

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	JONATAN RAMOS SOÑE
RADICADO:	05 615 40 03 002 2016 00566 00
INTERLOCUTORIO	1274
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la endosataria para el cobro Dra. LYDA MARÍA QUICENO BLANDON, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

## CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Cio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, petición esta que además es coadyuvada por la demandada, por lo que el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando dejar a disposición del proceso radicado No. 2017-00079, los títulos que se encuentren a disposición de esta causa descontados al codemandado JONATAN RAMOS SOÑE, en virtud del embargo del remanente del producto y bienes que se lleguen a desembargar acogida en providencia de noviembre 8 de 2017. Los títulos descontados al co-demandado SERGIO ANDRÉS ÚSUGA, en caso de existir, le serán entregados a este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JONATAN RAMOS SOÑE y SERGIO ANDRÉS USUGA CIRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO. DEVUÉLVANSE** los títulos que se encuentren a disposición de esta causa descontados al co-demandado SERGIO ANDRÉS USUGA CIRO, en caso de existir. **Los títulos descontados al señor** JONATAN RAMOS SOÑE, serán dejados a disposición del proceso radicado No. 2017-00079, que adelanta este Juzgado, por los motivos dichos en precedencia.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

TLENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ